



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-085/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

DENUNCIADO: EDUARDO RIVERA
SANTAMARÍA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de octubre de dos mil veintitrés¹. -

VISTO el estado procesal que guardan los autos del presente asunto; y
tomando en consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----

I. El dieciocho de agosto, este Tribunal dictó sentencia definitiva dentro
del expediente en que se actúa, en la que determinó lo siguiente:-----

*"PRIMERO. Se declara la **EXISTENCIA** de la infracción atribuida a Eduardo Rivera Santamaría e **INEXISTENTE** la relativa al partido político Fuerza por México, en términos de lo precisado en la presente sentencia.*

***SEGUNDO.** Se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a Eduardo Rivera Santamaría, en atención al considerando **OCTAVO** del presente fallo.*

*En ese sentido, **SE INSTRUYE** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, en su oportunidad, publique la presente sentencia en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, en el catálogo de sujetos sancionados.*

***TERCERO.** Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que realice las acciones precisadas en el considerando **NOVENO**, rector del presente fallo."*

A mayor abundamiento, se inserta la parte de los efectos de la citada sentencia. -----

*"(...) **NOVENO. EFECTOS.** Toda vez que se ha declarado la **EXISTENCIA** de la conducta denunciada, se vincula al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que realice las acciones que considere pertinentes con la finalidad de que el denunciado, dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación a la autoridad administrativa, le notifique al denunciado para retire las publicaciones de su red social "Facebook", materia de la presente sentencia.*

Una vez realizado lo anterior, deberá certificar su cumplimiento y remitir de inmediato a este Tribunal las constancias con las que acredite acciones ordenadas en cumplimiento al presente fallo. (...)"

¹ Las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

Siendo notificada dicha resolución a los denunciados y al Instituto Electoral del Estado, el dieciocho y veintiuno de agosto, respectivamente.-----

II. El veintiocho de agosto, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, certificó la no interposición de medio de impugnación federal en contra de la ejecutoria materia de estudio.-----

III. El cuatro de septiembre, mediante proveído de Presidencia, se requirió al Instituto Electoral del Estado, que informara las acciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia materia de estudio, siendo debidamente notificado con el número de oficio **TEEP-PRE-791/2023**.-----

IV. El siete de septiembre, mediante oficio **IEE/PRE-0974/2023**, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, informó las acciones desplegadas hasta ese momento, dentro del expediente con clave **SE/PES/RSP/337/2021**, para poder dar cumplimiento a la sentencia en estudio.-----

V. El veintiséis de septiembre, mediante oficio **IEE/PRE-1056/2023**, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, informó de manera complementaria, las acciones realizadas dentro del expediente con clave **SE/PES/RSP/337/2021**, para el cumplimiento total de los efectos ordenados en la ejecutoria de mérito; siendo que, entre la documentación enviada por la autoridad administrativa electoral, se advierten diversos escritos remitidos por el denunciado en los cuales informó sobre la eliminación de los enlaces que habían sido denunciados y en consecuencia, personal de la Oficialía Electoral del IEE, en ejercicio de sus atribuciones, dejó constancia de la inexistencia de los enlaces electrónicos denunciados, en las actas circunstanciadas identificadas con los números **ACTA/OE-102/2023** y **ACTA/OE-112/2023**.-----

VI. El cinco de octubre, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, realizó la diligencia de verificación del contenido de página de internet, respecto al *Catálogo de Sujetos Sancionados* de este Organismo Jurisdiccional, con la finalidad de corroborar que el denunciado fue inscrito en el citado instrumento, quedando constancias en autos, para los efectos legales conducentes.-----

En razón de lo hasta aquí planteado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes.-----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CONSIDERACIONES

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal declaró la existencia de los actos por parte del ciudadano Eduardo Rivera Santamaría, por lo que, se vinculó al Instituto Electoral del Estado, para que desplegara las acciones pertinentes, con la finalidad de que se eliminaran los enlaces electrónicos que contenían las publicaciones denunciadas. -----

II. Bajo esta tesitura, el Instituto Electoral del Estado informó el retiro por parte del denunciado, de los enlaces electrónicos que fueron motivo de la litis primigenia. Ello derivado de lo estudiado y decretado en la sentencia de dieciocho de agosto.-----

III. De igual forma, la autoridad administrativa, realizó la verificación de los enlaces electrónicos, por personal de la Oficialía Electoral de la autoridad administrativa electoral, en términos del artículo 93 fracción XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, mediante las actas **ACTA/OE-102/2023** y **ACTA/OE-112/2023**, que por su naturaleza, constituyen prueba plena, por tratarse de documentales públicas, de conformidad con los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 del código comicial local. -----

IV. Respecto del **Catálogo de Sujetos Sancionados** de este Organismo Jurisdiccional, se incluyó la incorporación a dicho catálogo del ciudadano Eduardo Rivera Santamaría, en su carácter de denunciado dentro del expediente supra indicado. -----

Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de dieciocho de agosto y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 355, 356, 357, 374, 375 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Se tiene por ejecutado lo ordenado al Instituto Electoral del Estado, en la sentencia dictada en autos del presente Asunto Especial y, en consecuencia, por cumplidos en su totalidad los efectos de esta.--

SEGUNDO. Téngase a la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, realizando la inscripción del denunciado en el Catálogo de Sujetos Sancionados, en los términos precisados en la resolución en estudio. -----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

Notifíquese: a). Por correo electrónico al denunciante a la cuenta jhidalgoe@gmail.com; b) De manera personal al domicilio señalado para tal efecto, al denunciado; c) Por Oficio: 1. Al Partido Fuerza por México para su conocimiento; 2. Al Instituto Electoral del Estado de Puebla; y d). Por Estrados a los demás interesados.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ